



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12

CAUSA Nº 12.192/2013: “ASOCIACIÓN CIVIL BASTA DE DEMOLER C/
GCBA Y OTROS/ AMPARO LEY 16.986”

Ciudad de Buenos Aires, 02 de julio de 2013.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- A fs. 515/516, se presenta la parte actora, denuncia el incumplimiento por parte del Estado Nacional – Poder Ejecutivo Nacional, de la medida cautelar oportunamente decretada y manifiesta que allí se había ordenado al PEN que se abstuviera de trasladar el monumento a Cristóbal Colón.

Asimismo solicita la ampliación de la medida precautoria a efectos de que: a) se identifiquen a los funcionarios que dieron la orden de remover el monumento citado para hacerlos pasibles de las sanciones conminatorias correspondientes; b) se prohíba que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) efectúe restauración o conservación alguna, ordenando que sólo lo realice el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; c) se ordene la inmediata reposición de las piezas que fueron removidas del monumento; d) se ordene el retiro del predio de las grúas y los equipos susceptibles de remover el monumento y e) se establezca una guardia permanente de la Policía Federal o Metropolitana en el predio a fines de evitar cualquier desplazamiento hacia el exterior de la plaza donde se encuentra el monumento.

II.- Cabe preciar que de las constancias de la causa surge que, el 12/06/2013, la Sra. Juez -María Alejandra Biotti- dictó una medida cautelar, mediante la cual le ordenó al Poder Ejecutivo Nacional que se abstuviera de: “...concretar cualquier acto que implique el traslado del monumento objeto de la litis en el tiempo de vigencia de la presente. Ello sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la ley 12.665 con las modificaciones de la ley 24.252 para la conservación y/o preservación del monumento en cuestión...”(cfr. fs. 339/342) y dicha resolución se encuentra vigente.

Asimismo el Poder Ejecutivo Nacional, el 27/06/2013, presentó un informe con el fin de poner en conocimiento del Tribunal el “plan de trabajos” a realizar sobre el monumento, objeto de la presente causa, a los efectos de su restauración y puesta en valor, cuyo plazo estimó en un cronograma de treinta (30) días.

En la presentación citada agregó, a fs. 453/502, el: “*Plan de Desmontaje y Preparación para Análisis y Evaluación de cada una de las Partes Constitutivas del Monumento a Cristóbal Colón*” y diversos informes técnicos, entre los que destacó los emitidos: por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de la Plata y profesionales independientes y, a su vez, señaló que son coincidentes con respecto a la imposibilidad de garantizar la estabilidad del monumento a tenor del nivel de deterioro que ostenta y la necesidad y urgencia de desmontar el monumento a fin de garantizar la conservación, cuidado y puesta en valor.

Además allí manifestó que: “*En cuanto a las tareas a desarrollar, la disposición de las distintas partes pétreas que componen el monumento serán emplazadas adecuadamente en la Plaza Colón, con asiento en esta ciudad, de modo tal de facilitar el análisis del equipo de estructuralistas, y del equipo de curadores/escultores para la evaluación de las tareas a realizar a fin de procurar devolver a cada una de las partes del monumento su capacidad estructural y estética que permita la plena conservación y restauración de su estabilidad. Ello [...] a tenor del deterioro y peligrosidad que presenta la estructura en trato...*” (ver apartado II, pto. 2.3.), circunstancia que demuestra que el monumento va a permanecer en la citada Plaza Colón, para realización de los trabajos de restauración correspondientes.

También en el respectivo “Plan de Desmontaje y Preparación para Análisis y Evaluación de cada una de las partes Constitutivas del Monumento a Cristóbal Colón” (fs.453/502), se encuentran debidamente detalladas las etapas en las que consta la intervención y puesta en valor del monumento, entre otras: “*Tareas preliminares, Desmontaje del Monumento, Disposición del Terreno, Análisis y evaluación de cada una de las partes constitutivas, etc.*”.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12

CAUSA N° 12.192/2013: “ASOCIACIÓN CIVIL BASTA DE DEMOLER C/ GCBA Y OTROS/ AMPARO LEY 16.986”

Al respecto cabe precisar que dicho informe no ha merecido ninguna observación por parte de la actora en la presente causa y, además, permite concluir que el accionar de la demandada fue oportunamente comunicado al Tribunal.

Sobre la base de ello no se advierte el incumplimiento denunciado con relación al alcance de la medida cautelar oportunamente otorgada, razón por la cual los argumentos formulados no resultan suficientes a los efectos de otorgar la ampliación de la tutela solicitada.

Por tales razones corresponde rechazar el planteo referido al incumplimiento de la medida cautelar y lo demás solicitado.

III.- Sin perjuicio de lo antes decidido y con el fin de dar una adecuada concurrencia a las autoridades respectivas en los términos de lo dispuesto en la resolución cautelar, corresponde correr traslado del informe citado (fs. 453/504) al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - por el término de cinco días- con el fin de poder evaluar, en su oportunidad, el alcance de la intervención que corresponda otorgar, en los términos de la ley 12.665, con las modificaciones de la ley 24.252. Notifíquese por Secretaría, en el día.-

Por otro lado, también deberá requerirse al Estado Nacional – Poder Ejecutivo Nacional y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acompañen -en el término de cinco días- copia del registro, inventario o antecedente documental, correspondiente al patrimonio cultural de su jurisdicción, en el cual se encuentre asentado el monumento a Cristóbal Colón, en el Parque que lleva su nombre situado en esta Ciudad. Notifíquese por Secretaría, en el día.-

Todo lo cual, **ASÍ SE DECIDE**.-

Regístrese y notifíquese.-

Enrique V. Lavié Pico

Juez Federal